

RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: 2021-00046-00 AUTO INADMISION
:RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
:CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES Y OTROS
: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL

Se deja constancia que el auto del 31 de mayo se encuentra debidamente ejecutoriado.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Julio de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES, ROBERTO CARLOS CAMPO TOVAR, MONICA PATRICIA LUNA REYES Y VIVIANA LUNA REYES a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse que en el presente caso el Despacho aprecia los siguientes defectos: 1.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del contrato de arrendamiento se encuentra en su poder. 2.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante y demandada, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. 3.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. 4. -No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. 5.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 6.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 7.- Las pretensiones de la demanda no son claras respecto al numeral 3º es decir, debe adecuar las pretensiones a la demanda que incoa. 8.- Los poderes presentados no se encuentran dirigidos al Juez competente. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

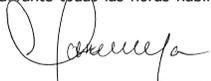
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

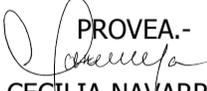
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Julio de 2021.
 SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : SUCESION INTESTADA AUTO INADMISION
RADICADO : 2021-00186
DEMANDANTE : NIDIA, ADOLFO, GLORIA, EULISES, LUCENTIH, NARAIDY Y MONICA VEGA PADILLA.
CAUSANTE : SERAFIN CUETO TRILLOS Y JULIA PADILLA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Primero de Julio de dos mil veintiuno.-

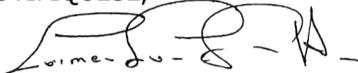
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA de los causantes SERAFIN CUETO TRILLOS Y JULIA PADILLA, de no observarse los siguientes defectos: **1.-** Los certificados de libertad y tradición de los bienes relictos se encuentran desactualizados. **2.-** La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificados registrales aportados, escrituras públicas y demás documentos que hacen parte de los bienes relictos se encuentran en su poder. **3.-** Los poderes no se encuentran dirigidos al Juez competente. **4.-** No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. **4.-** No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. **5.-** En los poderes las señoras GLORIA , NARAIDY Y MONICA VEGA PADILLA, no otorgan poder al señor Apoderado. **6.-** La demanda carece del Registro Civil de defunción de la señora JULIA PADILLA. **7.-** La presente demanda carece del inventario de los bienes relictos y deudas herenciales si las hay y demás que el Art. 489 Num. 5 CGP, señala. **8.-** No se cumple con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte de los certificados catastrales que esta clase de procesos exige pues en los procesos de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, siendo necesario entonces, que la señora apoderada demandante presente el certificado catastral para determinar en el presente asunto la cuantía. **9.-** Para efectos del avalúo del bien relicto como bien lo debe saber el señor Abogado, este se basa conforme al certificado catastral más el 50% incrementado y establecer su valor real, el cual deberá tenerse en cuenta al momento de aportarlos. (Art. 444 CGP Num.4º). **10.-** Los registros civiles de nacimiento de los Herederos ALFONSO, LUCY, LUCIANO, NUBIA, MIGUEL ANGEL, LUBIN Y OMAIRA CUETO CARDENAS, no se aportan a esta demanda pues el señor apoderado los asoma como hijos del de cujus SERAFIN CUETO TRILLOS. **11.-** Respecto de los Herederos NIDIA Y ADOLFO VEGA PADILLA, no se aportan los registros civiles de nacimiento pues se observa las partidas de Bautismo sin explicar el porque no se allegan sus registros. **12.** No se estimo la cuantía conforme lo señala el Art. 82 numeral 9 CGP. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Inadmitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA de los causantes SERAFIN CUETO TRILLOS Y JULIA PADILLA, por las razones ya anotadas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Concédase el término de cinco días al señor apoderado demandante para que subsane dicha omisión. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

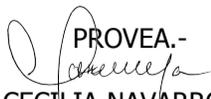
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositiio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Julio de 2021.


SECRETARIO

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO : 2021-00131-00
DEMANDANTE : JAIRO ANTONIO BARBOSA ACOSTA
DEMANDADO : NEUROCOOP REHABILITACION FISICA Y MEDICA INTEGRAL S.A.S., NEUROCOOP S.A.S Y ECOOPSOS EPSS.

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Primero de Julio de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por JAIRO ANTONIO BARBOSA ACOSTA a través de apoderado judicial contra NEUROCOOP REHABILITACION FISICA Y MEDICA INTEGRAL S.A.S., NEUROCOOP S.A.S Y ECOOPSOS EPSS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1.- Como quiera que las pretensiones las dirige también en contra de la Fisioterapeuta VIVIANA VILLALBA, deberá dirigir la demanda en su contra. 2.- El poder conferido para actuar no lo faculta para incoar la demanda y pretensiones en contra de la antes mencionada. 3.- Falta requisito de procedibilidad frente a los demandados donde debió incluir a la Fisioterapeuta. 4.- Faltan los certificados de existencia y representación legal debidamente actualizados de NEUROCOOP REHABILITACION FISICA Y MEDICA INTEGRAL S.A.S., NEUROCOOP S.A.S Y ECOOPSOS EPSS. 5.- Debe indicar el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representantes y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). (art. 82-2 C.G.P.) 6.- Las pretensiones de la demanda no son claras respecto a la clase de proceso ya que señala también una responsabilidad medica por ende debe adecuar las pretensiones a la demanda que incoa. 7.- El apoderado parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los documentos aportados como pruebas y demás títulos que correspondan al objeto de esta demanda, se encuentran en su poder. 8.- De los testigos asomados no se aportan sus correos electrónicos. 9.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. 10.- No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. 11.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 12.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

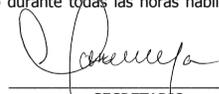
- 1.- Inadmitir la presente demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por JAIRO ANTONIO BARBOSA ACOSTA a través de apoderado judicial contra NEUROCOOP REHABILITACION FISICA Y MEDICA INTEGRAL S.A.S., NEUROCOOP S.A.S Y ECOOPSOS EPSS, por las razones ya anotadas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Concédase el término de cinco días al señor apoderado demandante para que subsane dicha omisión. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Julio de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00205-00 AUTO RECHAZO DE PLANO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONSTRUCCIONES Y ACABADOS CASA COLOR S.A.S.
DEMANDADO : JHOLFRANI BECERRA PEREZ

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 29 de Junio de 2021 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

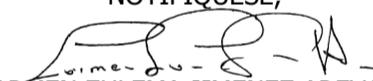
Ocaña, Primero de Julio de dos mil veintiuno.-

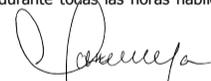
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por CONSTRUCCIONES Y ACABADOS CASA COLOR S.A.S., a través de apoderado judicial y en contra de JHOLFRANI BECERRA PEREZ, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por CONSTRUCCIONES Y ACABADOS CASA COLOR S.A.S., a través de apoderado judicial y en contra de JHOLFRANI BECERRA PEREZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Julio de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO : 2021-00266-00 AUTO ADMISION
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE :INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
DEMANDADO : JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Julio de dos mil veintiuno. -

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA a través de apoderado judicial contra JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ a efectos de estudiar su admisión.

Comoquiera que la misma reúne los requisitos exigidos en la ley, este Despacho ordena su admisión, ordenándose correr traslado a la parte demandada JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ, para que dentro de un término de Diez (10) días conteste advirtiéndosele que como la base de la demanda es la **MORA** en el pago de cánones de arrendamiento, no podrá ser oído si no consigna a nombre del Juzgado los cánones que adeuda o no presenta los recibos de pago o consignación a nombre del demandante.

Igualmente la parte demandada deberá consignar en depósitos judiciales los cánones que se produzcan en el transcurso del proceso so pena de dejar de ser oída.

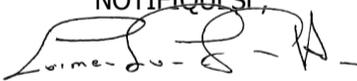
Actúese de conformidad con lo ordenado en el Art. 384 CGP. y la Ley 820 de 2003.

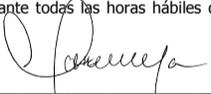
Trámítase la presente demanda como VERBAL SUMARIO en razón a la cuantía y a la causal presentada de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.

Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente demanda, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

Notifíquese el presente proveído conforme lo señala el Art. 291 Y 292 CGP o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020.

Reconócese al Abogado HENRY SOLANO TORRADO, portador de la TP. 22732 C S DE LA J, como apoderado judicial de la parte demandante y Representante legal de la Inmobiliaria demandante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Julio de 2021.
 SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.


PROVEA,-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Julio de dos mil veintiuno. -

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

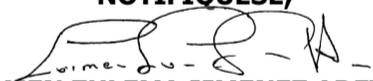
RESUELVE:

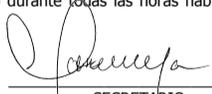
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la cuota parte 50% del inmueble de propiedad de ROSALBA RANGEL, casa de habitación junto con el lote de terreno de su comprensión ubicada en la calle 11 No 24-23 Ocaña, con M. I. No 270-35403. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Julio de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE
Rad. 544984053002 2021 00218 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: IVAN BARBOSA NAVARRO
FANNY BARBOSA NAVARRO

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandada.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Julio de dos mil veintiuno. -

De acuerdo con lo solicitado por los demandados IVAN BARBOSA NAVARRO y FANNY BARBOSA NAVARRO, en memorial de fecha 21 de Junio de 2021, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 17 de Junio de 2021 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

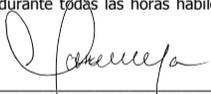
Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que IVAN BARBOSA NAVARRO y FANNY BARBOSA NAVARRO, se encuentran notificados desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados IVAN BARBOSA NAVARRO y FANNY BARBOSA NAVARRO.

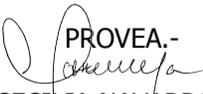
NOTIFIQUESE,

CARMÉN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Julio de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00659 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS NUMA MENA
DEMANDADO: LUIS ALFREDO NUMA RINCON

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el Secretario de Movilidad y Tránsito de Ocaña,


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

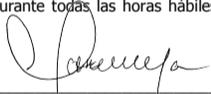
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Julio de dos mil veintiuno. -

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 190.1435-SMT de fecha 24 de Junio de 2021 emanado de LEONARDO MORENO BONILLA Secretario de Movilidad y Tránsito de Ocaña, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante lo siguiente: " *Que el vehículo de placas DLK-554 mencionado en el oficio en referencia no pertenece a este organismo de tránsito por lo que no es posible proceder con lo solicitado*".

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Julio de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00117 00
DEMANDANTE: JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
DEMANDADO: WILSON SANCHEZ LOZADA

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro (Cesar).


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Julio de dos mil veintiuno. -

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 24 de Marzo de 2021 emanado de JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO, Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro (Cesar), para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante lo siguiente que se accedió al embargo de los remanentes solicitado,

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Julio de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00791 00
DEMANDANTE: YUDI MARIA IBAÑEZ RINCON
DEMANDADA: ANGELICA PATRICIA GUETE PAREJA

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

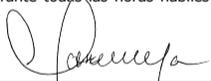
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Julio de dos mil veintiuno. -

El Despacho se abstiene en ordenar el emplazamiento solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial de fecha 23 de Junio de 2021, por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de Enero de 2021 en donde se requiere a la abogada para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Julio de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE EMBARGO
Rad. 544984053002 2021 00076 00
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S
DEMANDADOS: YEISON CARRASCAL CONDE
ALVARO CARRASCAL QUINTERO

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

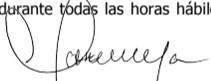
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Julio de dos mil veintiuno. -

El Despacho se abstiene en ordenar el embargo solicitado por el apoderado demandante, por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de Junio de 2021 en donde se requiere al abogado para que aporte los linderos del bien inmueble a embargar.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Julio de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE EMBARGO
Rad. 544984053002 2021 00174 00
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S
DEMANDADOS: BRAYAN FERNANDO GALVIS CARRASCAL
LILIANA GALVIS TELLEZ

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

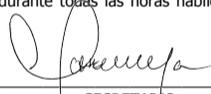
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Julio de dos mil veintiuno. -

El Despacho se abstiene en ordenar el embargo solicitado por el apoderado demandante, por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de Junio de 2021 en donde se requiere al abogado para que aporte los linderos del bien inmueble a embargar.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Julio de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE EMBARGO
Rad. 544984053002 2021 00173 00
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S
DEMANDADOS: JOHAN MANUEL CARRASCAL ORTIZ
ARGELINO SANCHEZ GALVIZ
DUVAN ARLEY CARRASCAL ORTIZ

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

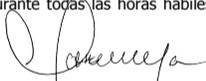
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Julio de dos mil veintiuno. -

El Despacho se abstiene en ordenar el embargo solicitado por el apoderado demandante, por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de Junio de 2021 en donde se requiere al abogado para que aporte los linderos del bien inmueble a embargar.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Julio de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
